

Constancia secretarial.

Señor Juez: le informo que despues del auto proferido el 14 de septiembre de 2022 no se ha recibido ninguna otra actuación de impulso procesal a cargo de la parte demandante y, a la fecha todavía se encuentra pendiente a cargo de la apoderada de la parte demandante que acredite en debida forma las gestiones de notificación personal (consecutivo 023 del expediente digital). A Despacho.

Andes, 5 de diciembre de 2023

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Cinco de diciembre de dos mil veintitrés

Radicado	05034 31 12 001 2021 00103 00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante	BELLORIN VERENZUELA POLL JANATHAN
Demandados	JUAN BERNARDO JIMENEZ PAREJA
Asunto	ORDENA ARCHIVO ADMINISTRATIVO
Auto interlocutorio	679

Vista la constancia secretarial, se encuentra que por auto del 17 de agosto de 2021 fue admitida la demanda citada en el asunto de la referencia, y por tratarse de un proceso laboral de única instancia, fue citado el demandado para el 18 de noviembre de 2022 a fin de que efectuara contestación a la demanda y se agotara la audiencia única de conciliación, trámite y juzgamiento dispuesta en los artículos 72 y 73 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, disponiéndose igualmente la notificación de la parte demandada y, se le reconoció personería a la abogada de la parte demandante (consecutivo 006 del expediente digital).

A la fecha el demandado no se ha notificado en debida forma de la existencia de esta demanda y, por tal motivo, se han proferido los autos de fechas 11 y 18 de noviembre de 2021, 2 de febrero de 2022, 10 de marzo de 2022, 1 de junio de 2022 y, 14 de septiembre de 2022, providencia esta última donde además no se aceptó la renuncia al poder presentada por la apoderada de la parte demandante, requiriéndosele para que acreditara las gestiones de notificación

personal conforme se le había indicado en las providencias anteriores, y para que aportara en debida forma la renuncia al poder, advirtiendo que mientras ello pasara seguiría figurando como apoderada del demandante (consecutivos 008, 009, 012, 014, 020 y 023 del expediente digital).

Así las cosas, por cuanto la parte demandante se ha desentendido de los deberes que le asisten en el caso concreto, especialmente en lo que establece el artículo 78 numeral 7º del Código General del Proceso aplicado al proceso laboral en virtud del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se ordena el archivo administrativo de la demanda con fundamento en el parágrafo único del artículo 30 ibídem.

Por lo anterior, a través de la Secretaría de este Juzgado procédase de conformidad, previas las anotaciones que correspondan en el sistema de gestión judicial TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ENRIQUE RESTEPO ZAPATA
JUEZ**

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADOS No. 199** en el micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-andes> de este juzgado en la página principal de la rama judicial.

**Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria**

Firmado Por:

Carlos Enrique Restrepo Zapata

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil

Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6f6c090f403ad317fd3061230d0ebb72e4c86d943122da740e24cf4a7225eb0**

Documento generado en 05/12/2023 09:11:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>